706
4 de abril de 1961
9:40 A.M.

REGLAMENTO

Aprobado: Roberto Sánchez Vilella
Sec. de Estado

PARA REGULAR LA EXPEDICION Y USO DE LOS PERMISOS PROVISIONALES A LOS VEHICULOS DE MOTOR Y ARRASTRES NUEVOS IMPORTADOS PARA LA VENTA

Por: José Iglesias Rabaré - Asesor Legal

De acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II, Artículo II de la Ley de Vehículos y Tránsito y específicamente en la Sección 2-205, por la presente se regula la expedición y uso de los permisos provisionales a ser concedidos a los vehículos de motor y arrastres nuevos importados para la venta, mientras estén pendientes de venta o vendidos y pendientes de inscripción en la División de Vehículos de Motor en el Departamento de Obras Públicas, de la siguiente manera:

1- Se autoriza el tránsito de vehículos de motor y arrastres nuevos por las vías públicas con anterioridad a su inscripción, siempre y cuando que éstos porten un permiso provisional con su correspondiente tablilla, autorizado por el Secretario de Obras Públicas. El permiso provisional constará únicamente del formulario oficial que para ese fin autorice el Secretario de Obras Públicas.

2- Será el deber de los traficantes de vehículos de motor y arrastres nuevos llenar debidamente el blanco del permiso provisional. Mientras el vehículo esté en demostración para la venta, el traficante llenará los siguientes encasillados del permiso: Nombre del traficante, número de las tablillas de exhibición asignadas al vehículo con el permiso, marca del vehículo o arrastre, año del modelo y número del motor, salvo en los casos de arrastres.

3- Cuando el vehículo o el arrastre hubiese sido vendido y estuviese pendiente de su inscripción dentro del plazo que fija el Capítulo 2 del Artículo 2 de la Ley de Vehículos y Tránsito, será deber de los traficantes de vehículos de motor y arrastres, llenar los siguientes encasillados adicionales: Nombre de la persona a quien se hubiera vendido el vehículo o el arrastre, dirección domiciliaria de dicha persona, fecha en que fue vendido el vehículo o el arrastre y fecha en que expira el permiso provisional de acuerdo con el plazo que fija la Ley.

4- Se considerará nulo todo permiso provisional en que la identificación de las tablillas de exhibición no corresponda a la que se indica en el permiso y una vez vendido el vehículo, cuando no constare en el permiso la fecha de la venta del vehículo o arrastre.

5- La División de Vehículos de Motor del Departamento de Obras Públicas le suministrará a los traficantes de vehículos de motor un número de tablillas que serán usadas junto con los permisos provisionales. Los traficantes de vehículos de motor mantendrán un historial de cada tablilla en hoja individual o tarjeta donde constarán los siguientes datos:

En el lado superior derecho de la hoja o tarjeta se anotará el número de las tablillas. El resto de la hoja o tarjeta será dividida en secciones convenientes donde se indicará lo siguiente:

(a) Fecha en que fue asignada la tablilla.

(b) Vehículo: marca, modelo y número del motor.

(c) Número del permiso provisional.

(d) Comprador (cuando el vehículo hubiese sido vendido):

1. Nombre y dirección del comprador.

2. Fecha de la venta del vehículo

3. Fecha en que fueron recuperadas las tablillas.

(e) Número de la tablilla regular asignada.

El historial de cada tablilla estará sujeto a la inspección de los funcionarios de la División de Vehículos de Motor del Departamento de Obras Públicas autorizados para tal fin.

6- Será la obligación del traficante de vehículos de motor y arrastres nuevos suministrar información escrita a la División de Vehículos de Motor del Departamento de Obras Públicas del uso dado a cada tablilla. Tal cosa se hará únicamente en el formulario oficial que para tal fin autorice el Secretario de Obras Públicas y respondiendo a lo que en dicho formulario se solicite. Los informes se radicarán mensualmente en la División de Vehículos de Motor del Departamento de Obras Públicas en o antes del día 10 de cada mes y cubrirán el mes anterior.

7- Las infracciones a este Reglamento serán castigadas de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 2-801 y 2-802 de la Ley de Vehículos y Tránsito.

8- Este reglamento empezará a regir el 1 de abril de 1961.

Francisco Lizardi
Secretario de Obras Públicas

Aprobado el día 16 de marzo de 1961.